



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-80-DGMM

Panamá, 29 de Junio de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante Resolución 4 del 26 de Septiembre de 1997, adoptó un nuevo **Anexo VI** a dicho Convenio sobre las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques a fin de reducir la contribución del transporte marítimo a la contaminación atmosférica.

Que la República de Panamá adoptó el **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003, y comunicó mediante la Circular de Marina Mercante No.140 las Directrices para su implementación.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó mediante la Resolución MEPC.176(58) del 10 de Octubre de 2008, enmiendas al Anexo VI del Protocolo de 1997 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", las que entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR la Resolución MEPC.176(58) de 10 de octubre de 2008, mediante la cual se adoptan las las enmiendas al Anexo VI del Protocolo del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973.

SEGUNDO:

APLICAR la Resolución MEPC.176(58) de 10 de Octubre de 2008, la cual enmienda al Anexo VI del Protocolo del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Convenio.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78), establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General

AC/JLC/MATN/matn

